



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA BUCARAMANGA**



Al contestar cite:  
2023-06-001822

Tipo: Interna Fecha: 22/03/2023 15:27:00  
Trámite: 16653 - TERMINACION REORGANIZACION Y APERTURA PO...  
Sociedad: 13477334 - HERRERA VILLACID MIGUE... Exp. 75078  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 640-000025

**ACTA  
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION  
MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID EN REORGANIZACION**

<b>FECHA</b>	22 DE MARZO DE 2023
<b>HORA</b>	9:00AM
<b>CONVOCATORIA</b>	640-000369 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023
<b>LUGAR</b>	INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID-EN REORGANIZACION
<b>PROMOTOR</b>	MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID
<b>EXPEDIENTE</b>	75078

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

**ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

**(I) INSTALACIÓN**

**(II) DESARROLLO**

a. Deliberación sobre la situación de incumplimiento del acuerdo de la concursada

**(III) ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y DECISIÓN**

a. Terminación del Acuerdo y Apertura Liquidación Judicial

**(IV) CIERRE**

**(1) INSTALACIÓN**

La presente audiencia se ejecuta a través de medios de telecomunicación virtual en aplicación del contenido del Decreto legislativo 491 de 2020 expedido por gobierno nacional e igualmente con fundamento en las Resoluciones y protocolos emitidos por el Despacho del Superintendente, para tramitar y adelantar los procesos de carácter jurisdiccional.

Preside la audiencia el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, doctor JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA, quien actúa en calidad de Juez del Concurso, quien se encuentra acompañado por la funcionaria LEYDI PRIETO AYALA, ponente jurídica.

MARIA PAULA SEPULVEDA ALZATE	Apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
YEIMY DANIELA AVILA MESA	Apoderada de BANCOLOMBIA S,A

Acto seguido, el Juez del Concurso informa que para efectos de registro de asistencia invita a los presentes en el orden indicado, se identifiquen las personas con su nombre completo y número de cédula y acerquen a la cámara el documento de identificación, para que de manera legible quede en registro del video su identidad, iniciando por el deudor, promotor y seguidamente por los acreedores o sus apoderados, quienes lo harán en el orden de prelación de pagos contemplado en el Código Civil, que se ciñe empezando por lo de primera categoría y así sucesivamente hasta terminar de manera ordenada.



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





El Despacho advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma. Igualmente se manifiesta que el acta solo tendrá la parte resolutoria de las providencias que se profieran en la presente audiencia (art. 107 de C.G.P.).

#### ANTECEDENTES DEL INCUMPLIMIENTO:

1. Mediante Auto No. 660-000003 del 25 de junio de 2014 incorporado al Acta No. 660-000024 de la misma fecha, se le confirmó el acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID-EN REORGANIZACION.
2. Por escrito bajo radicado No. 2021-01-392985 y 2021-01-392327, del 9 de junio de 2021, No. 2021-02-017944, del 8 de julio de 2021, presentado por CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA en calidad de apoderado de RUBEN DARIO JACOME MANDON, acreedor hipotecario, pone en conocimiento el incumplimiento de las obligaciones adquirida con su poderdante.
3. Por Auto No. 640-000997 del 17 de junio de 2021 y Auto No. 640-001165 del 12 de julio de 2021, este despacho requirió a la persona natural comerciante MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID-EN REORGANIZACION, para que, informara sobre los pagos de tercera clase o gestione las posibles alternativas de solución y presente al juez del concurso el resultado de sus diligencias.
4. Por Auto No. 640-001353 de 16 de agosto de 2022 y Auto No. 640-001913 del 28 de octubre de 2023, este despacho requirió a la persona natural comerciante MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID-EN REORGANIZACION, para que, informara sobre los pagos de acreedor quirografario o gestione las posibles alternativas de solución y presente al juez del concurso el resultado de sus diligencias
5. Por escrito bajo radicado No. 2022-01-600805 del 10 de agosto de 2022, Por escrito bajo radicado No. 2022-01-734167 y 2022-01-733541 del 6 de octubre de 2022 y No. 2022-01-735307 del 7 de octubre de 2022, y No. 2023-01-048294 del 1 de febrero de 2023 presentado por MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ, apoderado judicial DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., -CISA, acreedor quirografario, pone en conocimiento el incumplimiento de las obligaciones adquirida con su poderdante.

Realiza manifestaciones respecto del incumplimiento MARIA PAULA SEPULVEDA ALZATE, apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A., expresando que persiste el incumplimiento.

El deudor no se hace presente a la audiencia de incumplimiento, sin que sea propuesta formula de arreglo.

En mérito de lo expuesto por las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, el Intendente Regional de Bucaramanga profiere la correspondiente providencia.

#### RESUELVE

**Primero.** Declarar la terminación del proceso de reorganización abreviado de la persona natural comerciante **MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID**, cedula de ciudadanía No. 13.477.334, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la persona natural comerciante **MIGUEL ANGEL HERRERA VILLACID** de conformidad con lo expuesto en el numeral primero y la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, "Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial".



**Tercero.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la persona natural comerciante ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión ***“en Liquidación Judicial simplificada”***.

**Cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Quinto.** Advertir al deudor, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Sexto.** Advertir al deudor, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

**Séptimo.** Ordenar al deudor que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el deudor debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Octavo.** Ordenar al deudor que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

**Noveno.** Advertir al deudor que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

**Décimo.** Ordenar al deudor que remita al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad del deudor, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**Undécimo.** Advertir al deudor que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Duodécimo.** Advertir que el proceso inicia con un activo reportado. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.





**Vigésimo.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Vigésimo primero.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de Liquidación Judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo vigentes al inicio de la liquidación y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

**Vigésimo cuarto.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Vigésimo quinto.** Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo sexto.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**Vigésimo octavo.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo noveno.** Advertir que, en caso de que deudora (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente



con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**Trigésimo.** Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

**Trigésimo primero.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**Trigésimo segundo.** Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

**Trigésimo tercero.** Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo cuarto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que el deudor tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Trigésimo quinto.** Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Trigésimo sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Trigésimo séptimo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno



derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Trigésimo octavo.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del deudor y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**Trigésimo noveno.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**Cuadragésimo.** Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

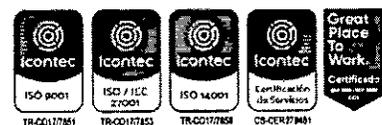
**Cuadragésimo primero.** Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

**Cuadragésimo segundo.** Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Cuadragésimo tercero.** Ordenar a la secretaría judicial de esta Intendencia que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**Cuadragésimo cuarto.** Ordenar a la secretaria judicial de esta intendencia remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Cuadragésimo quinto.** Ordenar a la secretaría judicial del Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.





**Cuadragésimo sexto.** Ordenar a la secretaría judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Cuadragésimo séptimo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Cuadragésimo octavo.** Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Cuadragésimo noveno.** Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

***Esta decisión se notifica en Estrados, sin manifestaciones al respecto.***

**(IV) CIERRE**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 9:34am, en constancia firma quien la presidió.

  
**JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA**  
Intendente Regional Bucaramanga  
Superintendencia de Sociedades